PRÓRROGA No. 01 DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. FDLC-CPS-277-2025, CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE LA CANDELARIA Y SUPERORGANIZACIONES SAS

CONTRATANTE	FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE LA CANDELARIA
CONTRATISTA	SUPERORGANIZACIONES SAS
IDENTIFICACIÓN	NIT 901387498-3
OBJETO	REALIZAR ACCIONES PARA LA PROMOCIÓN DE LA SALUD MENTAL Y EL BIENESTAR EMOCIONAL EN LA LOCALIDAD DE LA CANDELARIA, INCLUYENDO EL SUMINISTRO DE ELEMENTOS PARA LA ADECUACIÓN DE ESPACIOS DE AUTOCUIDADO
VALOR INICIAL	$146.844.133,36
PLAZO DE EJECUCIÓN INICIAL	CUATRO (04) MESES
FECHA DE INICIO	15/09/2025
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL	14/01/2026

En virtud de la solicitud remitida por la Alcaldesa Local de la Candelaria, Angélica María Angarita Serrano, en su calidad de Ordenadora del Gasto; mediante memorando No. 20266720000133 del catorce (14) de enero de 2026, en el cual solicita la Prórroga No. 01 del Contrato de Prestación de Servicios No. **FDLC-CPS-277-2025**, por los motivos expuestos a continuación:

> *"Mediante el presente memorando, me permito dar concepto de viabilidad a la Prórroga No. 1 al Contrato de Prestación de Servicios No.* ***FDLC-CPS-277-2025****, cuyo objeto es Objeto:* ***"REALIZAR ACCIONES PARA LA PROMOCIÓN DE LA SALUD MENTAL Y EL BIENESTAR EMOCIONAL EN LA LOCALIDAD DE LA CANDELARIA, INCLUYENDO EL SUMINISTRO DE ELEMENTOS PARA LA ADECUACIÓN DE ESPACIOS DE AUTOCUIDADO."*** *suscrito con* ***SUPERORGANIZACIONES SAS****, lo anterior teniendo en cuenta que:*
>
> > *"(…) De acuerdo al Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para Bogotá D.C. 2025 - 2028 "BOGOTA CAMINA SEGURA," como política pública referente de las acciones de la Administración Distrital en el cuatrienio que comprende desde junio 2025 hasta junio de 2028, contempla dentro del objetivo 2 Bogotá Confía en su Bien – Estar, en el componente 5: salud mental, pretende implementar acciones integrales orientadas a la promoción, prevención y atención de la salud mental en la localidad de La Candelaria, con el fin de contribuir al bienestar psicológico de la población en todas las etapas del ciclo vital y reducir el estigma social que persiste alrededor de los trastornos mentales.*
> > *La Alcaldía Local de la Candelaria , con el fin de superar los indicadores que generan esta problemática se determinó por parte de la Administración Local la necesidad de implementar un programa de salud mental, como componente fundamental para garantizar el bienestar individual y colectivo de los ciudadanos que habitan en la localidad. Para ello, el Fondo de Desarrollo Local de la Candelaria, adelanto el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No.*

FDLC-SAMC-002-2025, cuyo objeto fue REALIZAR ACCIONES PARA LA PROMOCIÓN DE LA SALUD MENTAL Y EL BIENESTAR EMOCIONAL EN LA LOCALIDAD DE LA CANDELARIA, INCLUYENDO EL SUMINISTRO DE ELEMENTOS PARA LA ADECUACIÓN DE ESPACIOS DE AUTOCUIDADO. Derivado del citado proceso de selección, la Entidad suscribió el contrato de prestación de servicios No. FDLC-CPS-277-2025 con la sociedad SUPERORGANIZACIONES SAS, el pasado 30 de julio de 2025, por un plazo de ejecución de cuatro (4) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, la cual se firmo entre las partes el quince (15) de septiembre de la misma anualidad.

Por lo anterior, se requiere prorrogar por el término de un mes y catorce días(1 y 14 dias) el presente contratoQue advertidas las anteriores situaciones por el contratista SUPERORGANIZACIONES SAS, con la cual se pretenden justificar la modificación contractual aquí analizada, la supervisión del contrato encuentra que en efecto el contrato de prestación de servicios FDLC-CPS-277-2025 a la fecha se ha venido ejecutando con normalidad y de acuerdo a las disposiciones contractuales establecidas en los documentos complementarios y anexo técnico que hacen parte integral del mismo. Adicionalmente, se advierte que a pesa del cronograma establecido por las partes desde el inicio del contrato y que permitieron ejecutar la gran mayoría de actividades previstas para el cumplimiento del objeto contractual, resulta ser cierto, que a pesar de las convocatorias realizadas por el contratista para cada una de las actividades que a la fecha no han podido ser ejecutadas, estas dependen de la participación de la comunidad beneficiaria, la cuales seguramente por preverse su realización durante el mes de diciembre de 2025 y parcialmente enero de 2026, no han podido contar con el número mínimo de beneficiarios que la Entidad pretende impactar con el desarrollo del presente proceso de salud mental, pues se considera que la comunidad ha priorizado para esta época del año los espacios de reunión y celebración por las épocas decembrinas y espacios de vacaciones, y otras que hacen que los ciudadanos quienes vienen haciendo parte del proyecto no se encuentren dentro de la localidad con la afluencia esperada.

De lo anterior, recuerda la supervisión de este contrato que, el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, señala como uno de los fines de la contratación estatal lo siguiente:

"ARTÍCULO 3.- De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones".

Con lo expuesto, es claro para la supervisión, que, en ejercicio de su actividad de seguimiento y control de la ejecución del objeto contractual, debe buscar alternativas que permitan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Por esto, y advirtiendo que las situaciones que dan origen a la presente modificación contractual, no resultan ser imputables a ninguna de las partes, puesto que por el contrario, estas, han buscado a través de la presente solicitud, generar alternativas que permitan la normal ejecución del contrato y el cumplimiento de las finalidades por el cual se suscribió el mismo, que no es otra, que la satisfacción de la comunidad de la Localidad de la Candelaria que es beneficiaria del proyecto de salud mental, encuentra razonable que el plazo de ejecución se prorrogue hasta el 28 de febrero de 2026.

Que el termino de prorroga al plazo del contrato se sustenta conforme al cronograma de actividades allegado por el representante legal de la sociedad contratista, el cual se encuentra adjunto a la presente solicitud y hace parte integral del mismo.

De acuerdo con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, los contratos del Estado se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito, razón por la cual, así deberá consignarse en la mencionada prórroga

De conformidad con lo anterior, encuentra este despacho, configurados los elementos para viabilizar técnica y jurídicamente la prórroga solicitada, habida cuenta que:

1. *El contrato se encuentra en ejecución.*

2. *El artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece que "En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración"*

3. *La presente solicitud de prórroga NO compromete recursos del Fondo de Desarrollo Local de La Candelaria.*

De acuerdo con el análisis técnico y jurídico efectuado en el presente concepto, a la solicitud de prorroga bajo Formato GCO-GCI-F017 y a las condiciones pactadas en el contrato, fruto del acuerdo de voluntades entre la Alcaldía Local de La Candelaria y el contratista, en mi calidad de supervisora del contrato autorizo la Prórroga No. 01 al Contrato de Prestación de Servicios No. ***FDLC-CPS-277-2025****, por el término de* ***1 mes y 14 días****, toda vez que la misma se encuentra de conformidad a la normatividad vigente."*

Que, asimismo mediante formato de solicitud de modificación contractual se indica lo siguiente:

"(…) Que el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para Bogotá D.C. 2025 - 2028 "BOGOTA CAMINA SEGURA," como política pública referente de las acciones de la Administración Distrital en el cuatrienio que comprende desde junio 2025 hasta junio de 2028, contempla dentro del objetivo 2 Bogotá Confía en su Bien – Estar, en el componente 5: salud mental, pretende implementar acciones integrales orientadas a la promoción, prevención y atención de la salud mental en la localidad de La Candelaria, con el fin de contribuir al bienestar psicológico de la población en todas las etapas del ciclo vital y reducir el estigma social que persiste alrededor de los trastornos mentales.

Qué el Fondo de Desarrollo Local de La Candelaria, cuenta con el Plan de Desarrollo Distrital "Redescubriendo el Corazón de Bogotá: La Candelaria Camina Segura 2025-2028" y el proyecto de inversión registrado en el Banco de Proyectos de Inversión del Distrito, No. 2431 y nombre del proyecto cuyo objeto es: La candelaria camina hacia una salud preventiva e inclusiva, tiene como meta Beneficiar 400 personas con acciones para la promoción y atención de la salud mental, que para el 2025 son Beneficiar 100 personas con acciones para la promoción y atención de la salud mental, que tiene el objetivo de "Ejecutar acciones integrales para la promoción, prevención y atención de la salud mental, mejorando el bienestar psicológico de las personas en la comunidad y reduciendo el estigma relacionado con los trastornos mentales."

Las anteriores metas encuentran sustento, en la medida que se ha evidenciado el deterioro en la salud metal de los ciudadanos de la localidad de la Candelaria, lo cual representa un creciente desafío para las políticas públicas distritales. Se señala que, en los últimos años, los indicadores del Observatorio de Salud de Bogotá (SALUDATA) y de la Encuesta Nacional de Calidad de Vida del DANE han evidenciado un aumento sostenido en las consultas por ansiedad, depresión, estrés crónico, consumo de sustancias psicoactivas e intentos de suicidio, especialmente en población joven, mujeres, personas mayores y cuidadores.

De esta manera, y con el fin de superar los indicadores que generan esta problemática se determinó por parte de la Administración Local la necesidad de implementar un programa de salud mental, como componente fundamental para garantizar el bienestar individual y colectivo de los ciudadanos que habitan en la localidad. Para ello, el Fondo de Desarrollo Local de la Candelaria, adelanto el proceso

de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. FDLC-SAMC-002-2025, cuyo objeto fue REALIZAR ACCIONES PARA LA PROMOCIÓN DE LA SALUD MENTAL Y EL BIENESTAR EMOCIONAL EN LA LOCALIDAD DE LA CANDELARIA, INCLUYENDO EL SUMINISTRO DE ELEMENTOS PARA LA ADECUACIÓN DE ESPACIOS DE AUTOCUIDADO. Derivado del citado proceso de selección, la Entidad suscribió el Contrato de Prestación de Servicios No. FDLC-CPS-277-2025 con la empresa SUPERORGANIZACIONES SAS, el pasado 30 de julio de 2025, por un plazo de ejecución de cuatro (4) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, la cual se firmo entre las partes el quince (15) de septiembre de la misma anualidad.

En este sentido, y conforme a la planeación que se ha hecho desde la Entidad de la ejecución del objeto del citado contrato de prestación de servicios, a la fecha se han desarrollado las siguientes actividades conforme a las condiciones técnicas propias del contrato

(…)

Conforme las actividades anteriormente mencionadas, se señala por parte de la supervisión del contrato que a la fecha, el contratista ha cumplido con las obligaciones pactadas, desarrollando conforme al cronograma pactado las actividades de manera idónea, tal y como consta en los informes presentados, en coordinación con la supervisión asignada.

No obstante, lo anterior, a pesar de la ejecución prevista de las actividades que se derivan de las condiciones técnicas del contrato de prestación de servicios, mediante Radicado No. 20266710000672 del nueve (09) de enero de 2026, el representante legal del contratista, luego de hacer un balance de la ejecución de las actividades realizadas dentro del plazo de ejecución del contrato, manifestó la necesidad de prorrogar el plazo de ejecución del mismo hasta el veintiocho (28) de febrero de 2026, conforme a los siguientes argumentos y justificaciones:

> *"(…) Como se puede verificar a través de la relación detallada de las actividades realizadas, cada uno de los componentes del proyecto muestra avances significativos en su ejecución. Para la gestión de cada actividad hemos desarrollado todas las acciones relacionadas con su adecuado desarrollo como las correspondientes a la planeación, ejecución, control y evaluación de estas. Además de las acciones correspondientes a la coordinación, concertación y debida puesta en marcha de cada componente. Así también, los avances han sido debidamente reportados a través de los informes entregados a la entidad, también ello en cumplimiento de la obligación manifiesta de mantener plenamente documentado todo el proceso. Por otro lado, también debemos informar de manera general las actividades que se encuentran pendientes de ejecución:*
>
> *1. Coordinación y realización de 12 entrevistas a profundidad.*
> *2. Generación y entrega del documento completo de diagnóstico.*
> *3. Cuatro sesiones de la actividad de inteligencia emocional, con su correspondiente entrega de kits y refrigerios (Kits ya adquiridos)*
> *4. Una sesión de la actividad de arteterapia. (Kits ya adquiridos)*
> *5. Coordinación, producción y publicación de las actividades de difusión en medios comunitarios.*
> *6. Disposición de los elementos del espacio de autocuidado de un espacio pendiente por definir.*
>
> *Como se puede observar las actividades que están por realizarse dependen en una alta medida de la participación de la ciudadanía, actores clave y medios comunitarios. Estas actividades habían sido consideradas para realizarse durante el mes de diciembre de 2025 y parcialmente enero de 2026. Sin embargo, dada la dinámica social y familiar de priorizar las reuniones de celebración, vacaciones, viajes y otras que hacen que los actores protagónicos de estas actividades pendientes no se encuentren dentro de la localidad, pudimos evidenciar que las convocatorias realizadas para la participación, coordinación y gestión de las actividades mencionadas, no contaban con toda la aceptación y por el contrario las personas expresaban su deseo de participar una vez volvieran a la localidad, evento que sucederá de manera más significativa después del feriado de reyes (12 de enero de*

2026). Bajo esta mirada y teniendo en cuenta que el motor de las actividades pendientes por realizar es la participación activa de los sectores poblacionales descritos, las actividades han tenido que ser aplazadas.

Ahora, teniendo en cuenta que la vigencia del contrato de prestación de servicios es hasta el próximo 15 de enero de 2026, de manera respetuosa y dada la coyuntura informada, solicitamos a la señora Alcaldesa la ampliación del plazo de ejecución hasta el próximo 28 de febrero de 2026. Tiempo fundamental para ejecutar en su totalidad las actividades de la manera adecuada como hasta ahora SUPERORGANIZACIONES SAS lo ha estado realizando".

Que advertidas las anteriores situaciones por el contratista SUPERORGANIZACIONES SAS, con la cual se pretenden justificar la modificación contractual aquí analizada, la supervisión del contrato encuentra que en efecto el Contrato de Prestación de Servicios No. FDLC-CPS-277-2025 a la fecha se ha venido ejecutando con normalidad y de acuerdo a las disposiciones contractuales establecidas en los documentos complementarios y anexo técnico que hacen parte integral del mismo.

Adicionalmente, se advierte que a pesa del cronograma establecido por las partes desde el inicio del contrato y que permitieron ejecutar la gran mayoría de actividades previstas para el cumplimiento del objeto contractual, resulta ser cierto, que a pesar de las convocatorias realizadas por el contratista para cada una de las actividades que a la fecha no han podido ser ejecutadas, estas dependen de la participación de la comunidad beneficiaria, la cuales seguramente por preverse su realización durante el mes de diciembre de 2025 y parcialmente enero de 2026, no han podido contar con el número mínimo de beneficiarios que la Entidad pretende impactar con el desarrollo del presente proceso de salud mental, pues se considera que la comunidad ha priorizado para esta época del año los espacios de reunión y celebración por las épocas decembrinas y espacios de vacaciones, y otras que hacen que los ciudadanos quienes vienen haciendo parte del proyecto no se encuentren dentro de la localidad con la afluencia esperada.

De lo anterior, recuerda la supervisión de este contrato que, el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, señala como uno de los fines de la contratación estatal lo siguiente:

"ARTÍCULO 3.- De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones".

Con lo expuesto, es claro para la supervisión, que, en ejercicio de su actividad de seguimiento y control de la ejecución del objeto contractual, debe buscar alternativas que permitan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Por esto, y advirtiendo que las situaciones que dan origen a la presente modificación contractual, no resultan ser imputables a ninguna de las partes, puesto que por el contrario, estas, han buscado a través de la presente solicitud, generar alternativas que permitan la normal ejecución del contrato y el cumplimiento de las finalidades por el cual se suscribió el mismo, que no es otra, que la satisfacción de la comunidad de la Localidad de la Candelaria que es beneficiaria del proyecto de salud mental, encuentra razonable que el plazo de ejecución se prorrogue hasta el veintiocho (28) de febrero de 2026.

Que el termino de prorroga al plazo del contrato se sustenta conforme al cronograma de actividades allegado por el representante legal de la sociedad contratista, el cual se encuentra adjunto a la presente solicitud y hace parte integral del mismo. (…)".

Conforme a lo anterior y encontrándose la solicitud acorde a la normatividad vigente, según las justificaciones y soportes del contratista, se procede a efectuar la Prórroga No. 01 del Contrato de Prestación de Servicios No. **FDLC-CPS-277-2025**, en los siguientes términos:

CLÁUSULA PRIMERA – PRÓRROGA: prorrogar el plazo de ejecución del contrato referido, por el término de **UN (01) MES Y CATORCE (14) DIAS**, desde el día **QUINCE (15) DE ENERO DE 2026 HASTA EL DÍA VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DE 2026**, siendo esta la nueva fecha de terminación del contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA – GARANTÍAS: EL CONTRATISTA se obliga a modificar las garantías del contrato en mención, de acuerdo con los términos y condiciones del presente documento.

CLÁUSULA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO, El presente Clausulado Modificatorio Electrónico requiere para su perfeccionamiento la firma digital de las partes mediante la plataforma de SECOP II.

El presente documento es suscrito por las partes (entidad estatal y proveedor) de manera electrónica a través de la plataforma SECOP II, de conformidad con las condiciones establecidas por la Agencia Nacional de Contratación Pública-Colombia Compra Eficiente en su calidad de administradora del Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP.

Las demás disposiciones del Contrato de Prestación de Servicios No. **FDLC-CPS-277-2025** que no sean contrarias a lo previsto en el presente documento continuarán vigentes.